



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Agrégase el siguiente párrafo al artículo 16º de la ley 25.284:

“ Sin perjuicio de los honorarios a regular, los miembros del órgano fiduciario percibirán, mensualmente y cada uno de ellos, una suma equivalente al sueldo de un secretario judicial de la jurisdicción de que se trate, siempre que el giro de la entidad así lo permita. Dichos montos se imputarán al concepto “administración del fideicomiso” .

Artículo 2º: Agrégase el siguiente párrafo al artículo 14º de la ley 25.284:

“Los organismos de control impositivo y previsionales instrumentaran un sistema administrativo simplificado, que evite las demandas judiciales contra las entidades sometidas al régimen de la presente ley”

Artículo 3º: Refórmase el artículo 19º de la ley 25.284, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La administración fiduciaria emitirá certificados representativos del pasivo consolidado , a favor de los acreedores definitivamente declarados como tales . **Se encuentran exentos de realizar dicha emisión los fideicomisos regidos por esta ley, cuando el pasivo consolidado no supere los Veinte millones de pesos, suma**



que podrá ser debidamente actualizada por la reglamentación.

Los certificados deberán ser nominativos . En ningún caso devengarán intereses.

Se deberá dejar constancia en los respectivos títulos , del régimen cancelatorio previsto en la presente ley.

La reglamentación establecerá las condiciones de emisión de los certificados y las enunciaciones necesarias para identificar el fideicomiso al que pertenecen , con breve descripción de los derechos que confiere.”

Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JUAN MARTÍN VILLALBA
SECRETARIO DE LA CÁMARA